nº 46 1849

Cuẽas. publicas de Franza.

16 Agosto

Dia 29 Junio 1849.

Caucion firmada por Juan Ribas Sastre vecino del pueblo del Masnou, à favor del Mag.co Ayuntamiento del propio pueblo.

Ante
D. Estevan Castellà Not.o de Malaràs, protocolando en poder de D. Juan Vila Not.o de Vilasar.

SELLO 2º AÑO 1849. 8 Rs

D. Estevan Castellá y Olivers por autoridad Real notº del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró

Certifico: Que ante mi, protocolando en poder de D. Juan Vila notº de Vilasar fue recibida la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barna à los veinte y nueve dias del mes de Junio año del Señor de mil ocho cientos cuarenta y nueve.

En nombre de Dios amen: Sea à todos notorio, como Juan Ribas y Humet Sastre vecino del presente pueblo del Masnou; por cuanto Jelio Ribas soltero vecino del mismo pueblo su hijo desea cuanto antes pasar à Buenos Aires en clase de cocinero con el Bergantin Teno-metro al mando del Capitan D. Jacinto Hona-bravella, para lo que tiene obtenido y autorizado à su favor el oportuno permiso del otorgante en el dia de hoy: atendiendo y considerando que à tenor de lo prevenido en la Real orden de diez y siete de Enero del año mil ocho cientos cuarenta y seis, circulada en el Boletin oficial numero treinta, deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Jelio Ribas no tiene cumplimentada dicha edad, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias, paraque

pueda emprender su proyectada marcha, y acce-
diendo gustosamente à los deseos del referido su
hijo, por tanto espontaneamente por si sus here-
deros y sucesores cualesquiera sean presta cau-
cion, con la cual promete al Mag.co Ayunta-
miento del citado pueblo del Mosnou, y demas
tribunales y superiores que convenga, que vinien-
do el caso de hallarse el referido Felio Ribas
su hijo ausente, sea en el punto sobre designado,
ò en cualquiera otro que decir y pensar se pueda
estarà à los resultados de las quintas hasta que
su hijo haya cumplido la edad de veinte y cinco
años que prescribe la citada Real orden, de mo-
do que entiende ser compelido y obligado à man-
te ser necesario, como si el dicho su hijo Felio
se hallase presente, siguiendose en un todo à
lo que se prescribe para estos casos, para
cumplimiento de lo que obliga y especialmente
hipoteca una casa de un cuerpo, medio levantada
que por sus legitimos titulos tiene en dicho pue-
blo del Masnou linda à oriente con una
carretera, à medio dia con otra carretera que
dirige à la Ciudad de Barna, à poniente con
Mariano Torrents Negociante, y al norte con
la calle; y sin perjuicio de la especial hipoteca
obliga los demas bienes y derechos muebles
y sitios presentes y venideros, renunciando à
las leyes de la hipoteca y demas de su favor, y
con juramento que presta para su mayor va-
lidez y firmeza. Queda cerciorado de lo prevei-
nido con la Real Pragmatica de hipot.s Y lo fir-
mo (conocido de mi el escno.) siendo presentes
por testigos Juan Roure y Francisco Oriá sas-
tres residentes en esta pueblo doy fe = Juan

Ribas y Hamet = Ante mi = Estevan Castellá Not.º de Mataró, protocolando en poder de D. Jaime Vila Not.º de Vilasar.

Y para que conste requerido doy la presente primera copia en este pliego del Real sello segundo que signo y firmo dia de su otorgacion. V. Fº = va edificandose. Vale V.

Estevan Castellá

Registrado en el libro del Mamon, con fecha de hoy. Mataró dos de Julio de 1849.

Manuel [illegible]

Dros diez reales.

Día 29 Mayo de 1849

Cancelacion de fianza firmada por Juan Castells y Pla soltero vecino del pueblo del Masnou.

Ante
D. Juan Vila Notº del pueblo de S. Gines de Vilasar y sus agregados.

SELLO 2º AÑO 1849. 8 Rs

Dn Juan Vila y Roldós, por autoridad Real Notº y Escno publi-
co del pueblo de San Ginés de Vilasár y sus agregados Obispado de
Barna abajo signado y firmado.
Certifico: Que ante mi fue otorgada la cancelacion
de fianza del tenor siguiente.
En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado
de Barna á los veinte y nueve dias del mes de
Mayo año del Señor de mil ocho cientos cua-
renta y nueve.
Sea á todos notorio: como Juan Castells y Pla
soltero vecino del presente pueblo del Masnou;
por cuanto con escra ante D. Estevan Castellá
Notº protocolando en poder de D. Juan Vila
Notº de Vilasár á los seis dias del mes de
Junio del año proximo pasado cuarenta y
ocho, el otorgante con motivo de tener que em-
prender viaje maritimo, prestó caucion al Mag.co
Ayuntamiento del propio pueblo del Masnou,
al cual prometió que durante su ausencia á
Montevideo, para donde emprendió el viaje,
ó bien fuese en cualquier otro punto responderia
de los resultados de las quintas hasta la edad
de veinte y cinco años, cuya promesa garantió
con sus bienes en general, y á mayor abunda-
miento dió en fiador y principal obligado á
D. José Maria Rusiñol Maestro de primera
educacion vecino del mismo Masnou, quien
aceptó los cargos de la fiaduria, como se desprende
de la calendada escra: Atendiendo y considerando
que la generosidad del Señor Rusiñol fue ilimi-

tado, pues que sin su mano no podia separarse
de esta comarca atendido lo prevenido por el
Gobierno de S. M. y como la indicada afecta la hizo
unicamente por durante el tiempo del viaje
que de algun tiempo á esta parte tiene concluido,
queriendo dar puntual cumplimiento á cuanto
quedaron los dos acordes sobre el particular; por
tanto de su espontanea voluntad por el y sus
sucesores cualesquiera sean cancela y anula
en todas sus partes la indicada fiaduria, de
modo que de hoy en adelante no pueda dañar
ni favorecer á persona alguna la consabida
escr.ª, y libre por consiguiente el Señor Bu-
siñol de la obligacion que contrajo en merito
de la misma, lo que tendrá por valedero y agra-
dable y que no revocará por causa alguna; y
por cuanto carece de bienes inmuebles obliga
los muebles y los que en lo sucesivo adquiera
renunciando con juramento al beneficio de
su menor edad por ser menor de veinte y cinco
años, mayor empero de diez y ocho, á cualquiera
otra de su favor largamente. Quedan cerciora-
dos de lo prevenido con la Real Pragmatica
de hipot.s todo lo que fue hecho: siendo presentes
por testigos D. Estevan Castellá not.º y D.
Pablo Baltá Maestro de primera educacion
vecinos de este pueblo, y el otorgante conocido
de mi el not.º firma de su mano doy fe =
Juan Castells y Bla = En poder de mi = Juan
Vila y Moldós not.º ____________

Concuerda con su original que queda en el protocolo del
corriente año cuarenta y nueve. Y paraque conste requirido
doy esta primera copia en un pliego del Real sello segundo

que signo y firmo dia de su otorgacion. Vale el enmendado — ofenta.

Joan Vila y Roldós Not.

Registrado en el libro del Maresme con fecha de hoy. Mataró dos de Junio de 1842.

Manuel Llinás

Dos diez reales.

3

Dia 16 Agosto 1849.

Cancion prestada por Juan Duran Alpargatero, á favor del Magnífico Ayuntamiento del pueblo del Masnou.

En poder de D. Estevan Castellar Notario de Mataró, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldós Notario de Vilassar.

SELLO 2º AÑO 1849 8 Rs.

Dn. Estevan Castellán y Oliveras por autoridad Real Notario del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró Obispado de Barcelona:

Certifico: que ante mi, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldós Notario publico del pueblo de San Ginés de Vilassar y sus agregados pasó la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barcelona á los diez y seis dias del mes de Agosto año del Señor de mil ochocientos cuarenta y nueve.

En nombre de Dios amen: Sea á todos notorio, como Juan Durán Alpargatero vecino del presente pueblo del Masnou; por cuanto Antonio Durán soltero vecino del mismo pueblo su hijo desea cuanto antes pasar á la Habana en clase de cocinero con la Polacra Goleta Aurora al mando del Capitan D. Pedro Durán, para lo que tiene obtenido y autorizado á su favor el oportuno permiso del otorgante desde el dia de ayer: atendiendo y considerando que á tenor de lo prevenido en la Real orden de diez y siete de Enero del año mil ochocientos cuarenta y seis circulada en el Boletin Oficial numero treinta deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Antonio Durán no tiene cumplimentada dicha edad, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias, paraque pueda emprender su proyectada marcha, y accediendo gustoso-

mente á los deseos del referido su hijo; por tanto es-
pontaneamente por el, sus herederos y sucesores cuales-
quiera sean presta caucion, con la cual promete al
Magnifico Ayuntamiento del citado pueblo del Masnou
y demas tribunales y superiores que convenga, que
viniendo el caso de hallarse el referido Antonio Du-
ran su hijo ausente, sea en el punto sobre designado,
ó en cualquiera otro que decir y pensar se pueda esta-
rá á los resultados de las quintas hasta que su hijo
haya cumplido la edad de veinte y cinco años que
prescribe la citada Real orden, de modo que entien-
de ser compelido y obligado á cuanto sea necesario co-
mo si el dicho su hijo Antonio se hallase presente, si-
guiendose en un todo á lo que se prescribe para estos
casos; para cumplimiento de lo que en atencion á ha-
ber afirmado no tener finca alguna inmueble, obliga
los muebles, y los que en lo sucesivo adquiriera renun-
ciando á qualquier ley y derecho de su favor, y con ju-
ramento que presta para su mayor validez y fir-
meza: Queda cerciorado de lo prevenido con
la Real Pragmatica de hipotecas. Todo lo
que fue hecho: siendo presentes por testigos
D. Benito Brayda Oficial retirado, y Francis-
co Dafis Carpintero vecinos de este pueblo, uno
de los cuales firma por el otorgante (conocido
de mi el Notario) que ha espresado no saber de
escribir de su consentimiento y voluntad, doy fe. =
Benito Brayda testigo = Ante mi = Estevan
Castellar Notario de Mataro, protocolando en
poder de D. Juan Vila Notario de Vilasar.

Y paraque conste instado y requirido doy la presente pri-
mera copia escrita de mano agena en este pliego del
Real Sello segundo que es el correspondiente, la que con-

concuerda fielmente con su original continuado en papel del Real
Sello cuarto, que signo y firmo dia de su otorgacion. ℣

Estevan Castellá

CONTADURIA · REGISTRO DE HIPOTECAS · D · MATARO

Registrado en el libro del Manual, con fecha
de hoy. Mataró diez y siete de Agosto de 1842.

Manuel Lluciá
Drôs diez reales.

Dia 25 Octubre 1849.

Caucion firmada por D. Fran.co Storrac propietario, á favor del Magnifico Ayuntamiento todo, del pueblo del Masnou.

En poder de D. Estevan Castellá Notario de Mataro, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldós Notario publico del pueblo de Vilasar.

SELLO 2º AÑO 1849 8 Rs

Dn Estevan Castellar y Oliveras por autoridad Real Notario del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró Obispado de Barcna.

Certifico: que ante mi, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldos Notario publico del pueblo de San Ginés de Vilasar y sus agregados pasó la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barcelona à los veinte y cinco dias del mes de Octubre año del Señor de mil ocho cientos cuarenta y nueve. En nombre de Dios amen: Sea à todos notorio, como Francisco Torras Cafetero y propietario vecino del presente pueblo del Masnou; por cuanto Pablo Bonastre Alfarero vecino del mismo pueblo del Masnou desea cuanto antes pasar à Cadiz para sus diligencias: atendiendo y considerando que à tenor de lo prevenido en la Real orden de veinte y ocho Marzo ultimo circulada con el Boletin Oficial numero ciento veinte deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Pablo se halla en la edad de veinte y un años segun la partida de pila que ha presentado, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias, para que pueda emprender su proyectada marcha, y accediendo gustosamente à los deseos del referido Pablo Bonastre; por tanto espontaneamente por el y sus sucesores cuales

quiera sean presta caucion, con la cual promete
al Magnifico Ayuntamiento del Masnou y demas
Tribunales y Superiores que convenga, que viniendo
el caso de hallarse el referido Pablo Bonastre
ausente, sea en el punto sobre designado ó en cual-
quier otro que decir y pensar se pueda estará à los
resultados de las quintas hasta que haya cum-
plido la edad de veinte y cinco años que prescri-
be dicha Real orden, de modo que entiende ser
compelido y obligado à cuanto sea necesario, co-
mo si el dicho Pablo Bonastre se hallase presente,
siguiendose en un todo à lo que se prescribe pa-
ra estos casos, para cumplimiento de lo que obliga
è hipoteca especialmente toda aquella casa muy
pequeña que en la actualidad sirve de tienda ó
botica de cubero, situada en dicho pueblo del Mas-
nou en la carretera Real que va à Barcelona.
Que linda à oriente con los herederos de Gerardo
Maristany Patron, à medio dia con la citada car-
retera Real, à poniente con Pedro Gerardo Ma-
ristany del Comercio de Barcelona y el otro del
Masnou, y al norte con la calle de Abre. Y sin
perjuicio de la especial hipoteca obliga los demas
bienes y derechos suyos muebles y sitios pre-
sentes y venideros, renunciando à las leyes
de la hipoteca y demas de su favor larga-
mente. Queda cerciorado de lo prevenido con
la Real Pragmatica de hipotecas. Y lo firma
(conocido de mi el Notario) siendo presentes
por testigos Pedro Antonio Maristany y Gero-
nimo Buscarons vecinos de este pueblo, doy fe.=
Fran.co Torra = Ante mi = Estevan Caste-
llar Notario, de Mataró, protocolando en po-

ser de D. Juan Vila Notario de Vilassar. ——
Y para que conste requirido doy la presente primera copia escrita de mano agena en este pliego del Real sello segundo, que signo y firmo dia de su otorgacion. V.

Esteban Castellá

Registrado en el libro del Maresme, con fecha de hoy. Mataró tres de Noviembre de 1843.

Manuel Lliñas

Drõs diez reales.

Dia 10 Octubre 1849

Caucion prestada por Cristobal Alsina
Palaon vecino del pueblo del Masnou, á favor
del Mag.co Ayuntamiento del propio pueblo.

Ante
D. Estevan Castellar Nots.o
de Malaró, protocolando
en poder de D. Juan Vila-
Nots.o de Vilasár y
sus agregados.

SELLO 20 AÑO 1849. 8 Rs

Estevan Castellar por autoridad Real Not.o del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró.

Certifico: Que ante mi, protocolando en poder de D. Juan Vila Not.o de Vilasar fue recibida la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barna á los diez dias del mes de Octubre año del Señor de mil ocho cientos cuarenta y nueve. En nombre de Dios amen. Sea á todos notorio, como Cristobal Alsina Palou vecino del presente pueblo, por cuanto Jayme Alsina soltero hijo del otorgante desea cuanto antes pasar á Santander á sus diligencias; atendiendo y considerando que á tenor de lo prevenido en la Real orden de veinte y ocho Marzo ultimo circulado en el Boletin Oficial numero ciento y veinte deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Jayme se halla en la edad de diez y siete años cumplidos, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias, paraque pueda emprender su proyectada marcha, y accediendo gustosamente á los deseos del referido su hijo; por tanto espontaneamente por el, sus

herederos y sucesores cualesquiera sean pres-
ta caucion, con la cual promete al Magnifico
Ayuntamiento del Masnou y demas tribu-
nales y superiores que convenga que viniendo
el caso de hallarse el referido Jayme Alsina
su hijo ausente, sea en el punto sobre desig-
nado, ó en cualquier otro que decir y pensar
se pueda, estará á los resultados de las quintas
hasta que su hijo haya cumplido la edad de
veinte y cinco años que prescribe dicha
Real órden, de modo que entiende ser com-
pelido y obligado á cuanto sea necesario como
si el dicho su hijo Jayme se hallare presen-
te, sujetandose en un todo á lo que se prescribe
para estos casos; para cumplimiento de lo
que obliga é hipoteca especialmente, toda
aquella casa de un cuerpo sita en dicho pueblo
del Masnou y calle de la Calceta que linda
á oriente con Gerardo Estapera Piloto, á medio
dia con dicha calle, á poniente con Miquel
Curell Marinero, y al norte con Antonio Ja-
lorega propietario todos vecinos del Mas-
nou; y sin perjuicio de la especial hipoteca
obliga los demas bienes y derechos suyos
muebles y raices presentes y venideros, re-
nunciando á las leyes de la hipoteca, y de-
mas de su favor largamente. Queda concio-
nado de lo prevenido en la Real Pragma-
tica de hip.s Todo lo que fue hecho: siendo pre-
sente por testigos D.n Pedro Mariestany
Paloú vecino de este pueblo, y Nicolas Jay-
me Estradé propietario de Premiá de
arriba, uno de los cuales firma por el otor-
gante (conocido de mi el escrib.o) que lo ex-

presado no saber de escribir de su consentimi-
ento y voluntad, doy fe = Pedro Masiclam
testigo = Ante mi = Estevan Castellà y Nog.o
de Mataró, protocolando en poder de D.n
Juan Vila y Nog.o de Vilasar.

Y para que conste requerido doy la presente primera
copia en este pliego del Real sello segundo que signo y
firmo dia de su otorgacion. =

Estevan Castellà

Registrado en el Libro del Mamou, con fecha de
hoy. Mataró catorce Octubre de 1849.

Manuel Lluna
Dr.os diez reales

Dia 1.º Octubre 1849.

Caucion firmada por D. Juan Martí Piloto á favor del Magnifico Ayuntamiento del pueblo del Masnou.

En poder de D. Estevan Castellar Notario de Mataró, protocolando en poder de D. Juan Vila Notario de Vilasar.

SELLO 2º AÑO 1849. 8 Rs

Dn Estevan Castellar y Olivaras por autoridad Real Notario publico del numero de la Ciudad de Mataro Obispado de Barcelona.

Certifico: que ante mi, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldós Notario publico del pueblo de San Ginés de Vilasar y sus agregados pasó la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Pedro del Masnou Obispado de Barcelona al primer dia del mes de Octubre año del Señor de mil ocho cientos cuarenta y nueve.

En nombre de Dios amen: Sea à todos notorio, como D. Juan Martí Piloto vecino del presente pueblo del Masnou; por cuanto Antonio Martí soltero su hermano desea cuanto antes pasar à la Guaira con la Polacra Goleta Florinda al mando del Capitan D. Feliciano Tauch, para lo que tiene obtenido y autorizado à su favor el oportuno permiso del otorgante desde el dia de hoy: atendiendo y considerando que à tenor de lo prevenido en la Real orden de diez y siete de Enero del año mil ochocientos cuarenta y seis, circulada en el Boletin oficial numero treinta deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Antonio Martí no tiene cumplimentada dicha edad, y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en

estas circunstancias, paraque pueda empren-
der su proyectada marcha, y accediendo gustosa-
mente à los deseos del referido su hermano; por
tanto espontaneamente por el, sus herederos y
sucesores cualesquiera sean presta caucion, con
la cual promete al Magnifico Ayuntamiento
del citado pueblo del Masnou, y demas tribuna-
les y superiores que convenga, que viniendo el
caso de hallarse el referido Antonio Marti su her-
mano ausente sea en el punto sobre designado,
en cualquier otro que decir y pensar se pueda
estarà à los resultados de las quintas hasta que
su hermano haya cumplido la edad de veinte y
cinco años que prescribe la citada Real orden
de modo que entiende ser compelido y obligado
à cuanto sea necesario como si el dicho su her-
mano Antonio se hallase presente siguiendose
en un todo à lo que se prescribe para estos casos,
para cumplimiento de lo que obliga y especial-
mente hipoteca toda aquella casa de un cuer-
po situada en dicho pueblo y calle de la Gineta.
Que linda à oriente con Estevan Ysern Ma-
rinero, à medio dia con dicha calle, à poni-
ente con Martin Roses propietario vecino de
dicho pueblo, y al norte con una carretera. Y
sin perjuicio de dicha especial hipoteca obliga
los demas bienes y derechos muebles y sitios pre-
sentes y venideros, renunciando à las leyes de
la hipoteca, y demas de su favor, y con juramen-
to largamente. Queda advertido de lo prevenido
con la Real Pragmatica de hipotecas. Y lo fir-
ma (conocido de mi el Notario) siendo presen-

tes por testigos D. Pantaleon Martí y D. José Mirambell Pilotos vecinos de este pueblo, doy fe. = Juan Martí = Ante mí = Estevan Castellar Notario de Mataró, protocolando en poder de D. Juan Vila Notario de Vilasar.

Y para que conste requirido doy la presente primera copia escrita de mano agena en este pliego del Real sello segundo, que signo y firmo dia de su otorgacion.

Estevan Castellar.

Registrado en el libro del Maresme con fecha de hoy. Mataró seis de Octubre de 1849.

Manuel Llinás

Drōs diez reales.

Dia 13 Noviembre 1849.

Caucion prestada por Pedro Ballester Carpintero vecino del pueblo del Masnou, á favor del Magnifico Ayuntamiento del propio pueblo.

En poder de D. Estevan Castellar Notario de Mataró, protocolando en poder de D. Juan Vila y Roldós Notario publico del pueblo de Vilassar.

SELLO 2º AÑO 1849. 8 Rs

Dn Estevan Castellar y Olivera por autoridad Real Notario del Reyno y del numero de la Ciudad de Mataró Obispado de Barna.

Certifico: que ante mi, protocolando en poder de Dn Juan Vila y Roldos Notario publico del pueblo de San Ginés de Vilassar y sus agregados, paso la caucion del tenor siguiente.

En el pueblo de San Ginés de Vilassar Obispado de Barcelona á los trece dias del mes de Noviembre año del Señor de mil ocho cientos cuarenta y nueve.

En nombre de Dios amen: Sea á todos notorio, como Pedro Ballester Carpintero vecino del pueblo de San Pedro del Masnou; por cuanto Juan Ballester soltero su hijo desea cuanto antes pasar á Nueva Orleans con el Brick Barca Guacaro al mando del Capitan D. Agustin Maristany, para lo que tiene obtenido y autorizado á su favor el oportuno permiso del otorgante: atendiendo y considerando que á tenor de lo prevenido en la Real orden de diez y siete de Enero del año mil ocho cientos cuarenta y seis, circulada en el Boletin oficial numero treinta deben los de su clase dejar afianzados los resultados de las quintas hasta cumplir la edad de veinte y cinco años, y como el referido Juan Ballester no tiene cumplimentada dicha edad y por lo mismo viene el caso de tener efecto la Real orden que acaba de hacerse merito, le ha suplicado se dignara favorecerle en estas circunstancias, para que pueda emprender su proyectada marcha; y accediendo gustosamente

á los deseos del referido su hijo; por tanto espontaneamente por el, sus herederos y sucesores cualesquiera sean presta caucion, con la cual promete al Magnifico Ayuntamiento del citado pueblo del Masnou, y demas tribunales y superiores que convenga, que viniendo el caso de hallarse el referido Juan Ballester su hijo ausente, sea en el punto sobre designado, ó en cualquier otro que decir y pensar se pueda estará á los resultados de las quintas hasta que su hijo haya cumplido la edad de veinte y cinco años que prescribe la citada Real orden, de modo que entiende ser compelido y obligado á cuanto sea necesario como si el dicho su hijo Juan se hallase presente, siguiendose en un todo á lo que se prescribe para estos casos; para cumplimiento de lo que obliga y especialmente hipoteca, toda aquella casa de un cuerpo de pertinencias del manso Cuguet, situada en la Parroquia de San Vicente de Vallromana. Linda á oriente, poniente y al norte con otros honores del otorgante, y á medio dia con Juan Ferrán propietario de dicho pueblo del Masnou. Y sin perjuicio de dicha especial hipoteca obliga los demas bienes y derechos muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á las leyes de la hipoteca, y demas de su favor y con juramento largamente. Queda advertido de lo prevenido con la Real Pragmatica de hipotecas. Y lo firma (conocido de mi el Notario) siendo presentes por testigos Fran.co Estrany propietario y Emeterio Riera tejedor vecinos de este pueblo, doy fe. = Pedro Ballester. = Ante mi = Estevan Castellar Notario de Mataró, protocolando en poder de

D. Juan Vila Notario de Vilasar.

Y paraque conste requirido doy la presente primera copia escrita de mano agena en este pliego del Real Sello segundo, que signo y firmo dia de su otorgacion. V.

Estevan Castellví

CONTADURIA REGISTRO DE HIPOTECAS GRANOLLERS

Registrado en el libro de Vallromanes en el dia de hoy. Granollers seis diciembre de 1849.

Drôs diez rs.

Antº de Sayrera